



BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Leon.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Continúa lá lista de las limosnas remitidas por los párrocos de la Diócesis para las Misiones de Africa.

	RS.	MRS.
SUMA ANTERIOR..	14.845	31
El Párroco de Villabraz.	44	
El de Naredo y anejos.	90	
El de San Pedro de Matanza.	37	
El Ecónomo de S. Salvador de id.	20	
El Párroco de Valdespinoceron.	30	
El de Golpejar de la Sobarriba.	19	
El de Villalfeide y anejos.	44	

	RS.	MRS.
El de Mansilla mayor.	38	
El de Villapun.	61	17
El de Acera.	44	8
El de Valporquero.	32	
El de Perrozo.	50	
El de Torices.	18	
El de Pendes.	73	
El de Beges.	27	6
El de Cabañes.	19	
El de Colio.	19	
El de Armaño.	30	
El de Villanueva del Carnero.	19	
El de Felechas.	34	
El de Grandoso.	24	
El vicario de Villaseca, además de siete heminas y media de trigo que ofrece el vecindario para la cosecha próxima.	32	
El Párroco de Joarilla.	23	

	RS.	MRS.
El de San Miguel de Montañán.	16	
El Párroco de Nuestra Señora de las Nieves de Vega de Infanzones.	60	2
El de Villamañán.	30	
El de Almanza.	141	
El de Mozóndiga.	18	
El de Meizara.	19	
El de Villar de Mazaripe.	31	
Los de Mansilla de las Mulas.	120	
El Vicario de Barcial de la Loma.	64	
El Párroco de Polvorosa.	30	
El Párroco de Armunia, además de haber ofrecido los vecinos para la próxima cosecha siete heminas y un celemin de trigo, y cuarenta y cinco y tres celemines de centeno.	120	
El Párroco de Villafalé, además de cinco heminas y media de trigo que han ofrecido para la cosecha.	23	
El de San Llorente del Páramo.	76	
El de Villacedré.	33	
El de Manzaneda de Torío.	41	
El Ecónomo de Ruiforco.	10	

	RS.	MRS.
El Párroco de Villakilambre.	60	
El de Dehesa de Monlejo.	71	
El de Villarroña.	30	
El de Berrueces.	37	
TOTAL.	16.745	30

Leon 16 de Marzo de 1859. =
Miguel Zorita Arias.

GOBIERNO ECLESIASTICO.

A fin de que los Párrocos y Vicarios se dediquen sin intermision en el tiempo santo de cuaresma en instruir á los fieles en la doctrina cristiana, y en prepararles debidamente para el cumplimiento fructuoso del precepto Pascual, hemos dispuesto que se suspenda la conferencia moral correspondiente al mes de Mayo. Tambien hemos dispuesto autorizarles como les autorizamos para que en el presente año anticipen dicho cumplimiento á la Dominica cuarta de cuaresma, y le terminen en la tercera despues de Pascua, renovando asimismo las demás disposiciones y autorizaciones contenidas en nuestra circular de 13 de Febrero del año anterior, inserta en el Boletin del Clero de 20 del mismo. Dada en Leon á 16 de Marzo de 1859. =
JOAQUIN, Obispo de Leon. = Per

mandado de S. E. I. el Obispo mi Sr. = Miguel Zorita Arias, Secretario.

ADVERTENCIA A LOS ORDENANDOS.

SECRETARIA DE CAMARA.

Siendo la frecuencia de los Santos Sacramentos uno de los indicios comprobantes de la bondad positiva que deben tener los aspirantes al sacerdocio, ha dispuesto S. E. I. que no se admita en esta Secretaría de Cámara ninguna solicitud para órdenes, sea cual sea el título de la ordenación, sin que la acompañe certificación expedida por el Párroco propio ó Director espiritual, en la que se acredite y haga constar la frecuencia de los Santos Sacramentos. Lo que de orden de S. E. I. se manda anunciar en el Boletín del Clero para conocimiento de los interesados. Leon 17 de Marzo de 1859.—Miguel Zorita Arias, Secretario.

ORIGEN EN GENERAL DE LA SANTA BULA DE CRUZADA.

(Continuacion.)

—«En segundo echamos de ver que S. S. no concede indulgencia plenaria para el artículo de la muerte, y por consiguiente ha debido cesar de aplicarse á los moribundos,

segun la antigua concesion; pero S. S. ha ocurrido á esta falta por otro medio no menos fácil y espedito, cual es la facultad que ha concedido á los Prelados para darles la bendicion papal por sí ó por medio de sacerdotes delegados al efecto.

«En tercer lugar así en el Breve de Gaeta, como en el Sumario castellano, parece suprimida la antigua é indispensable condicion de tomar la Bula para poder ganar las demás gracias é indulgencias concedidas por la Silla Apostólica. Por consiguiente, pueden ya ganarse, sin tomar la Bula todas y cualesquiera gracias é indulgencias pontificias, menos las que por la Bula se conceden.

«En cuarto debe advertirse, que aunque en el Sumario castellano se dice, que puede ganarse indulgencia plenaria visitando cinco altares, y en su defecto uno cinco veces, en cada uno de los ochenta y siete dias, que hay estacion en Roma, esto solo se concede á los que lo verifiquen confesados y comulgados (1); los que no llenen estos requisitos solo ganarán indulgencias parciales, á excepcion del Jueves Santo, Domingo de Resurreccion, el dia de la Ascension y la tercera de las estaciones que hay en el dia de la Natividad de Nuestro

(1) Christi fideles, qui sacramentali confessione expiati, et SS. Eucharistiæ Sacramento refecti, supradictam visitationem porégerint, plenariam &c. Breve de Gaeta n.º V.

Señor Jesucristo, en cuyos dias las dejó plenarias, como antes, sin exigir la confesion y comunión. (1)

«A propósito del requisito de confesar y comulgar para el logro de las indulgencias, que lo piden como condición *sine qua non*, no será fuera del caso notar aquí los decretos espeditos por la S. Congregacion de Indulgencias sobre este punto.

«Por decreto de 9 de Diciembre de 1763 concedió S. S. á las personas que acostumbren confesar y comulgar todas las semanas, el que puedan ganar todas y cada una de las indulgencias que viniesen en ella y exigiesen previa confesion, sin necesidad de repetirla, con tal empero que no hubiesen caído en culpa grave desde la última confesion.

«Por otro decreto de 12 de Julio de 1822 concedió S. S. Pio VII, aun á los que no tengan tan loable costumbre, el que puedan ganar dichas indulgencias, que piden confesion, durante los ochos dias despues de la última confesion, con tal que todavía se hallen en gracia; declarando además, que puede anticiparse la comunión en las vísperas de las festividades que tengan indulgencia, y se empieza á ganar desde las primeras vísperas.

«Por otro decreto de 15 de Diciembre de 1841 se concede el que con una sola confesion se puedan ganar todas cuantas indulgencias

vengan dentro de los ocho dias siguientes y pidan esta disposicion.

«Finalmente, por decreto de 19 de Marzo del mismo año de 1841, declaró el Papa Gregorio XVI, que por la confesion y comunión, hecha el Domingo de Resurreccion, se gana la indulgencia plenaria aneja á la bendicion papal que en aquel dia dá el Obispo, y se cumple al mismo tiempo con el precepto eclesiástico de la Confesion y Comunión pascual.

«En quinto lugar debe tenerse muy presente que la Santidad de Pio IX limitó á una sola vez en el año, y otra en el artículo de la muerte, (1) la facultad que la antigua Bula concedia de absolver á los que la tomasen de los reservados sinodales *toties quoties* los confesaran: y por tanto el Confesor, en virtud de la Bula actual, solo puede absolver de los reservados así sinodales como papales, una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, y dos veces en uno y otro caso, si se toman dos Bulas: siempre empero á excepcion de la herejía mixta y de la complicidad *in turpi* del mismo confesor con su penitente, que excluye Benedicto XIV en su constitucion *Sacramentum pœnitentiæ*; quedando tambien exceptuadas por espressa prohi-

(1) Instruccion pastoral citada n. 25.

(1) *Concedimus ut ipsi bis, hoc est, semel in vita et semel in mortis articulo valeant sibi eligere presbyterum &c. Dicho Breve n. VI.*

bicion de Pio IX, (1) la censura ó sea la excomunion mayor, en que *ipso facto* incurre el confesor que absuelve á su cómplice *in turpi extra casum extremæ necessitatis, nimirum instante mortis artículo, et deficiente quocumque alio sacerdote*, como se dice en la constitucion Benedictina.

«En *sexto* deben observarse, en cuanto á la conmutacion de votos, dos diferencias, que aparecen entre el Breve moderno y el antiguo. Este decia, que la conmutacion se hiciese *in aliquod subsidium hujus expeditionis*; hoy dice S. S.: *ut fiat in alia pia ópera, atque injunctum his subsidium aliquod*: de manera que lo principal ahora en la conmutacion son las obras piadosas y lo accesorio, aunque preciso, es la limosna para los piadosos fines de la Cruzada. La otra diferencia resulta de que ahora añadió Pio IX que la limosna ó socorro que ha de imponerse en la conmutacion *Executori harum literarum transmittendum*. De cuya cláusula se infiere claramente, que ese socorro ó limosna ha de ser precisamente temporal ó pecuniaria, pues que debe entregarse al Sr. Comisario para la manutencion del Culto y Clero, sin que en nada perjudique á esta concesion de la Bula el

(1) Quoad ecclesiasticos excepta etiam censura, de qua in Constitutione Benedicti XIV, *Sacramentum pœnitentiæ* Id. id.

que, segun el último concordato (1) los fondos de Cruzada se administren ahora en cada Diócesis por los Prelados diocesanos; pues el destino es el mismo, y la Silla Apostólica es la que así lo ha dispuesto.

«En *sétimo* lugar deberá notarse con respecto á la Bula llamada de Lacticinios, que si en las anteriores prorogaciones no se concedia á los eclesiásticos regulares, en la de Gaeta se estiende tambien á ellos, *spectata horum temporum conditione*: de manera, que si los sacerdotes regulares, lo mismo que los seculares, que no hayan cumplido los sesenta años, no toman la Bula de Lacticinios, no solo no pueden usar de ellos en tiempo de Cuaresma, sino que tampoco podrían usar del indulto para comer carnes saludables, como se dice en el Sumario de dicha Bula y en el *Indulto Apostólico para el uso de carnes*. Desde ahora, pues, ya no será cierto lo que con razon decian antes los autores, que *para los regulares no hay Bula de Lacticinios*.

«En *octavo* debe tenerse presente que de la composicion sobre frutos no ganados por omitir el rezo de las horas canónicas el que está obligado á él, concedido anteriormente sin limitacion de personas, Pio IX exceptúa (2) á los que ten-

(1) *Concordato de 1851, n. 10.*

(2) *Beneficiorum simplicium tantum, quæ annexam non habeant animarum curam, nec personalem residentiam requirant. El mismo Breve n. 10.*

gan ajena la cura de almas, ó estén sujetos á la residencia personal.

«En nono se ha de notar que tambien Pio IX exceptúa (1) de la dispensa que conceder pueda el Sr. Comisario sobre algunas irregularidades al que permanezca en ellas por espacio de seis meses: limitacion que no se halla en el Breve Gregoriano.

«En décimo y último lugar conviene advertir que la oracion, exigida para el logro y uso de algunas gracias é indulgencias, ha de encaminarse á pedir á Dios por la *paz y concordia* entre los príncipes cristianos, en vez de su *victoria* contra los infieles, como anteriormente se mandaba.

Lo dicho relativamente al antiguo orden de nuestra Bula de la Santa Cruzada, basta para que se vea en su misma antigüedad una prueba nada equívoca de la munificencia inexhausta de los Vicarios de Jesucristo para con la nacion que lleva el augusto timbre de Católica, y al propio tiempo de la fé ardiente de nuestros mayores que con sus religiosas hazañas supieron merecer tales y tan favorables Letras Apostólicas.

(1) *Dummodo quis in irregularitate hujusmodi per sex menses non in-sorduerit. Id. núm. VIII.*

Limosna señalada que debe darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se espresa:

Por la Bula de Ilustres, 18 rs.
 Por la de vivos ó comun, dicha de la Santa Cruzada, 3.
 Por la de carne de primera clase, 36 reales.
 Idem por la de segunda, 12 rs.
 Idem por la de tercera, para el comun de los fieles, 2.
 Por la de difuntos, 3 rs.
 Por la de composicion, 4 reales y 18 mrs.
 Por la de Lacticinios de primera clase, 27 rs.
 Por la de segunda, 9 rs.
 Por la de tercera, 4 rs. y 18 mrs.
 Y por la de cuarta, 2 rs.

Son exceptuados de la contribucion de la limosna, las religiosas de la orden de San Francisco, los pobres de solemnidad, los impedidos que carecen de todo género de bienes é industria, y los jornaleros del campo y de todas las artes y oficios que se mantienen solo de su jornal diario, los cuales deberán rezar un Padrenuestro y Ave-Maria, cada día de los que usaren de este indulto. Y fué declarado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Cardenal de Toledo, comisario apostólico general de la Santa Cruzada, que no deben entenderse exceptuados los aprendices de artes ú oficios, y los sirvientes á

quienes sus amos ó maestros den la comida, ó que reciban todo su salario, ó ración en especie de dinero, quienes deberán tomar el respectivo sumario para aprovecharse de este indulto, ni los hijos de familia, que siendo jornaleros, sean sustentados por sus padres ú otras personas; que todos los fieles sin distincion han de tener la Bula de la Santa Cruzada de la corriente predicacion, y que los eclesiásticos seculares y regulares que no pasen de 60 años, necesitan tambien la de Laticinios correspondiente á su dignidad y renta.

NOTA. A los eclesiásticos se les permite tomar el sumario correspondiente á su clase, dando la mitad de la limosna tasada.

Para mayor esclarecimiento de tan importante materia ponemos á continuacion las instrucciones del Ilmo. Sr. Obispo de Tarazona en su Pastoral de 25 de Enero de este año.

Bula de la Santa Cruzada.

Rigiendo en esta materia notable la concesion hecha por el Sumo Pontífice Pio IX, de feliz recordacion; segun consta de los Breves expedidos en Gaeta con fecha 11 de Mayo de 1849, en obsequio y favor de todos los residentes en los dominios sujetos á S. M. la Reina (Q. D. G.) forzoso es que nos concretemos á ella para aplicar sus gracias y no cometer errores de gravedad que pudie-

ran ocasionar perjuicios de consideracion á las almas, no desentendiendonos de las concesiones anteriores; cuya circunstancia, á todas luces respetuosa, deberán tener presente nuestros muy amados colaboradores, como creemos la tendrán, atendida su instruccion y prudencia esquisita en el ejercicio de su dignísimo ministerio.

Esta Bula concede una indulgencia plenaria que podrá ganarse dentro del año de la publicacion, bien sea en la vida, bien en el artículo de la muerte, acaeciendo esta durante el año en que se publicó. En su virtud, el que tenga la Bula, queda á su arbitrio el ganarla cuando mejor le pareciere; es negocio de eleccion. Ganan tambien la citada indulgencia, los enfermos que, habiendo sido descuidados ó por estar impregnados de las doctrinas del siglo, la tomen antes de morir; lo que no perderán de vista los celosos Sacerdotes, y los interesados del paciente, que en aquella última hora, aun el indiferente y el excéptico, acude á Dios y aspira á reconciliarse con él; no es lo mismo morir que vivir. Esto se entiende confesando y comulgando devotamente; y no siendo posible recibir los Sacramentos de Penitencia y Eucaristia, se desee recibirlos con corazon contrito y humillado y siempre que se haya cumplido con el precepto pascual, no omitiéndolo en confianza de tal concesion. Antes de la Santidad de Pio IX,

el confesor aplicaba la indulgencia dentro ó fuera de la confesion al que tenia la Bula; pero desde este tiempo se la aplica á sí mismo el que la toma, con tal que practique las obras mandadas al efecto con intencion de ganarla. Pero lo seguro y mas acertado es que los penitentes manifiesten al confesor que ordenan aquella confesion y comunión á este intento; porque aunque este no aplica la indulgencia plenaria, sin embargo conviene muchísimo que lo sepa, á fin escitarle con reflexiones vivas, penetrantes y persuasivas al dolor y arrepentimiento no solo de los pecados mortales sino de los veniales y de sus afectos, como condicion precisa para ganar la indulgencia. Tal vez preferirán algunos reservarla para el artículo ó peligro de muerte, cuya determinacion no nos desagrada y aun nos atrevemos á aconsejarla; pues aunque hay otra indulgencia plenaria para dicho artículo, de la que hablaremos á su tiempo, ganadas ó aplicadas las dos en diferentes ocasiones, podría suplir la segunda los efectos malogrados de la primera, alcanzando de esta manera el próximo ó inmediato tránsito á la Bienaventuranza, que es el último y altísimo fin del hombre. Como quiera que sea exhortamos muy de veras á los confesores que vigilen y cuiden solícitamente que ninguno de sus hijos espirituales se quede sin ganar la indulgencia, dejando pasar el año; lo que fuera posible que su-

cediera respecto de los que reservan el ganarla en el artículo de la muerte, no habiendo celo, cuidado y vigilancia.

Estaciones de Roma.

Ochenta y siete son los dias que las hay, y las indulgencias que se ganan tomando la Bula de la Santa Cruzada son ochenta y nueve, á causa de que son tres las concedidas al dia de la Natividad del Señor. Muy comun y muy general ha sido la creencia de que eran plenarias todas estas indulgencias; esto no obstante, sostienen varios autores que son meramente parciales esceptuando el Jueves Santo, el Domingo de Pascua de Resurreccion, la Ascension y la tercera de las tres de Natividad. Es evidente é inconcuso que el Sr. Comisario de Cruzada, llamado por su oficio á resolver todas las dudas acerca de la Bula, declara que son plenarias las que se ganan en todos los dias que hay estacion en Roma, cuya declaracion puede cohonestarse y conciliarse con la otra opinion, en el mero hecho de ser plenarias las que se conceden á las siete iglesias capitales, y ganada la parcial, se gana al propio tiempo la plenaria que acaso esté concedida diariamente á una de las mencionadas iglesias.

Sea de esto lo que se quiera, lo cierto y lo que nos interesa saber, es que con la Bula de la Cruzada se

pueden ganar las indulgencias de las Estaciones, como aparece del Breve de nuestro Santísimo Padre Pio IX; ley por la que nos debemos gobernar. En ella exige el estado de gracia y la oracion prescrita para ganar las indulgencias tanto parciales como plenarias que se conceden á las Estaciones de Roma; pero confesando y comulgando será plenaria la parcial que está concedida en Roma. De todos modos exhortamos, pedimos y amonestamos á nuestros muy amados hijos, que no dejen por ninguna ocupacion humana la práctica altamente piadosa y laudable de visitar los cinco altares ó, en su defecto, uno cinco veces con intencion de ganar la indulgencia; y aunque el que tenga la mala suerte de estar en pecado mortal, no la gane, no por eso quedará sin remuneracion un ejercicio tan propio y característico del cristiano.

Tampoco está por demás advertir que los que se confiesan y comulgan semanalmente, ganan todas las indulgencias que ocurran dentro de los ocho dias siguientes siempre que perseveren en gracia de Dios, fuera la del jubileo que pide necesariamente confesion y comunión. La oracion que hay obligacion de hacer para ganar las indulgencias, debe aplicarse por la paz y concordia entre los principes cristianos, exaltacion de la Santa Madre Iglesia, estirpacion de las heregias y pro-

pagacion de la fé católica, ó remitirse á la intencion del Papa: así lo dice Pio IX en su Breve de Gaeta. Igualmente se estiende este inmenso é inestimable beneficio á las monjas y personas de ambos sexos que, viviendo en un Monasterio ó cualquier establecimiento piadoso, visiten la Capilla ú Oratorio designado por el superior legítimo, rogando á Dios por los fines poco ha indicados.

Constantemente se ha tenido por una verdad y sostenido como un derecho, no solo por los espositores de la Bula sino por los señores Comisarios de Cruzada, que los que tienen la Bula, pueden aplicar estas indulgencias por las almas del Purgatorio, apoyados sin duda en el Breve de Gregorio XIII, de feliz memoria. Pero hoy dia opinan varios en sentido contrario, quizá fundados en la variacion que sobre esto hace su Santidad Pio IX en el referido Breve. Aparte toda discusion acerca de esta materia, por considerarla inconveniente, siempre creemos que concediendo la Iglesia nuestra madre estas indulgencias, de ningun modo puede ser su ánimo privar á sus buenos hijos que ejerzan con los difuntos una obra eminentemente caritativa, y caritativamente piadosa y del todo agradable á Dios. Recibiendo, pues, esta creencia, que á nadie perjudica, como regla y norte de las acciones, exhortamos á nuestros muy amados

hijos, á que no dejen la veneranda práctica de aplicar la indulgencia en los dias de Estacion en Roma por el difunto que gusten, y no necesítandola este, por otro y por otro. Exhortamos que en los dias en que se saca ánima del Purgatorio, dupliquen las obras mandadas y apliquen la una indulgencia por el alma de un difunto y la otra por este ó por sí. Mas para obrar con seguridad en todo caso, á consecuencia de la divergencia notada ya, podeis hacer la aplicacion condicionalmente, á saber, si no sufraga al difunto que me sufrague á mi; he ahí el modo de no errar. Esperamos con sobrada razon, que los Párrocos y confesores, interesados mas que nadie en la salvacion de las almas y en la libertad de las que sufren la espacion en el Purgatorio, instruirán competentemente sobre el particular á sus respectivos feligreses y penitentes.

Quince años y quince cuarentenas de perdon.

No hay términos bastantes, mis amados hijos, para explicar la inmensidad de gracias que concede la Bula de la Santa Cruzada, ni para ponderar lo agradecidos que debemos estar á la generosidad de nuestra buena madre la Iglesia Católica; pero la presente sube de punto, es in-

comparable; vedla y juzgad. El que tiene la dicha Bula y ayuna en dias que no son preceptivos; gana por cada vez que lo hiciere, estando al menos contrito de sus pecados, quince años y quince cuarentenas, ó sean dias de perdon, ó no pudiendo ayunar practicare alguna obra de piedad segun la prudencia y discrecion del Párroco ó Confesor; quienes deben recordar á todos los fieles un privilegio de tanto interés é importancia para el alma, para que una gran parte de ellos no le pierda por ignorarlo y quede defraudada en esta satisfacion por la pena del Purgatorio que con tanta facilidad y sin ningun sacrificio puede adquirir. Además de tener la Bula y ayunar, como ya dicho, se hará oracion por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, estirpacion de las heregias, exaltacion de la Santa Iglesia y propagacion de la fé católica. Por manera que con el ayuno de un dia y una oracion corta, se satisface toda la parte de pena que en los primitivos siglos se satisfacía por quince años y quince cuarentenas de grandes penitencias, y ayunos rigurosos y austeridades nada comunes. ¿Qué decis de este privilegio? ¿Qué de esta gracia? ¿No teneis pecados que satisfacer y deudas morales que pagar? ¿Sabeis por ventura si sois dignos de amor ó de odio? No sabiéndolo, la razon, la prudencia y el temor requieren con imperio que

visemos de los privilegios que la benignidad de la Iglesia pone en nuestra mano: que hagamos en la tierra pequeños, muy pequeños sacrificios para evitar grandes, muy grandes expiaciones en el Purgatorio ¡Qué lugar tan horrible y tremendo!

No para aquí el privilegio de que nos ocupamos; hace también partícipes de todas las obras buenas que se practican por toda la Iglesia militante en el día en que se ayune, no faltando la oración ni careciendo de la Bula de Cruzada. Aun puede aprovechar en cierto modo esta concesión apostólica á los desgraciados que están en pecado mortal: porque ejecutando lo expresado, el mismo Dios en su bondad infinita los moverá y escitará á dolor, herirá fuertemente su corazón, iluminará su entendimiento para que conozcan sus desórdenes y los engaños del siglo, y con esto venga el arrepentimiento, vengan las lágrimas, venga la conversión, salven su alma. Tampoco os desagradará el oír de nuestra boca, que los que tomen dos Bulas y dupliquen las obras referidas, duplican también las gracias, y apesar de que es imposible la duplicación del ayuno en un mismo día, se logra el efecto, haciendo dos veces la oración. En este caso el Párroco ó Confesor subrogan la imposibilidad del ayuno en alguna privación, limosna ó mortificación de la carne, pero no en otra

oración; cuya subrogación puede hacerse dentro ó fuera de la Confesión respetando siempre la satisfacción del Sacramento.

No queremos pasar en silencio la advertencia siguiente, que tenemos por muy útil y decisiva para terminar cierta controversia y desvanecer dudas: vedla aquí. Es cierto que por las concesiones antiguas estaban autorizados los señores Comisarios de Cruzada para suspender todas las indulgencias, durante el año, menos la del jubileo, á los que no tenían la Bula de Cruzada, y efectivamente ninguna ganaban, fuera de la exceptuada. Pero conforme al Breve de su Santidad Pío IX, pueden ganar todas las indulgencias los que carezcan de la Bula, menos las concedidas por ella; y siendo estas muchas y aquellas pocas, con otros beneficios en verdad inestimables, como diremos luego, exhortamos aun á los pobres de solemnidad, á los pordioseros que imploran la caridad de puerta en puerta, á que procuren hacerse de un modo ú otro con la Bula Santa.

Facultad de la Bula de Cruzada para absolver de pecados y censuras.

Si bien lo consideran nuestros muy amados hijos, es indudable que rechazarán con indignación cristia-

na las doctrinas del siglo relativas á este punto, y pensarán como nosotros pensamos, que no es pequeña la facultad que concede la Bula para ser absueltos de los pecados y censuras, tanto sinodales como papales, una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, y tomando dos Bulas dos veces. Por ejemplo; ha tenido uno la desgracia de cometer un pecado reservado ó de incurrir en censura reservada, y en lugar de acudir al Obispo ó al Papa, que no deja de tener sus inconvenientes, se confiesa con un Sacerdote que esté aprobado y espuesto por el Ordinario del territorio donde se oye la confesion, y seguro moralmente de que está arrepentido, le absuelve de todos los reservados en el modo explicado, con escepcion de la heregia formal mista de interta y esterna y del pecado de complicidad, de que habla Benedicto XIV en su Bula Sacramentum Pœnitentiæ, no respecto del penitente cómplice sino del Sacerdote, segun la variante que el actual Pontífice ha hecho en su Breve; porque antes se absolvía con arreglo á opinion fundadísima. ¿No es esto mas fácil y sencillo que acudir á Roma?

Atendiendo, como no puede menos de atenderse, al diploma de Pio IX, no se puede hoy absolver totes quoties de los casos reservados á los Obispos, conforme se venia practicando, sino semel in vita et semel

in artículo mortis, al modo de los papales.

Otra facultad de la Bula relativa al tiempo de Entredicho.

Los agraciados con el privilegio de Oratorio privado pueden, cuando hay Entredicho, hacer que se celebren misas y divinos oficios, y recibir los Sacramentos de Penitencia y Comunión, á escepcion del dia de Pascua, haciendo oracion por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, estirpacion de las heregias, propagacion de la fé católica, paz y concordia de los príncipes cristianos, en vez de que antes se decia, contra infieles; y ahora se omite lo mismo aquí que en todas las oraciones mandadas, como queda espresado. Cuando se use de este privilegio concedido por la Bula, se tendrán entornadas las puertas de la Iglesia, no se tocarán campanas, y se escluirán á los escomulgados vitandos y á los especialmente entredichos; lo que no se exigia por Gregorio XIII.

Debe tenerse muy presente que, aunque el traductor de Voit, el moderno adicionador del Padre Larraza y otros autores opinan que los favorecidos con Oratorio privado pueden en virtud de la Bulade Cruzada celebrar en cualquiera dia aun en los mas solemnes, todas las misas que gusten, y que los que tienen Bula, cumplen con el precepto oyéndola

en tales oratorios, ya no puede seguirse semejante doctrina, á nuestro parecer, por haberlo declarado la Sagrada Congregacion del Concilio en 15 de Julio de 1797.

Privilegio de la misma Bula acerca del uso de carnes y lacticinios.

Es verdad que por costumbre general y legitimamente introducida y sin la Bula de Cruzada, se pueden comer huevos y lacticinios en los dias de abstinencia y de ayuno residiendo en territorio español; *ditionis hispanicæ*, dice el Papa Pio IX. Pero en cuaresma y sus Domingos, como parece indicarlo el mismo Pontífice, en que la Iglesia pide que sus hijos sean mas austeros, mas penitentes y mortificados, no es lícito el uso de semejantes manjares, no teniendo la Bula de Cruzada. De lo que se infiere que con ella pueden todos los fieles comer huevos y lacticinios en todo el año eclesiástico de la Bula disfrutando tambien de este privilegio los Sacerdotes tanto seculares como regulares, si han cumplido sesenta años, y los eclesiásticos seculares que no son presbíteros, y los religiosos de las órdenes militares. Pero son excluidos del privilegio, en cuanto á la Cuaresma, los Patriarcas, Arzobispos, Obispos, Prelados inferiores, los regulares y presbíteros seculares que no tienen los sesenta años, y los

obligados, como es claro, por voto ó penitencia.

Además de este privilegio, concede la Bula otro, mediante el que todas las personas, de que acabamos de hablar, pueden comer carne por consejo de ambos médicos espiritual y corporal aun en la Cuaresma, observando en lo demas la forma del ayuno. Mas siendo evidente la necesidad, podrán comerla por consejo de persona prudente y concienzuda; y si dudosa y menos clara, es menester que intervengan el Médico, Párroco ó Confesor, que darán el consejo dentro ó fuera de la Confesion. Y aunque parece á primera vista que la necesidad debe provenir de alguna indisposicion corporal, la Santidad de Pio IX no escluye otras necesidades, cuando terminantemente dice, *si necesitas vel infirma corporis valetudo, aut alia quæcumque indigentia exegerit*. Teniendo la Bula de Cruzada y obrando de este modo, se cumple con la ley del ayuno, y se consiguen los bienes prometidos á este; pero careciendo de ella y dudando de si es ó no grave la necesidad, es preciso recurrir al Superior por dispensa para comer carne, no se cumple con el ayuno, ni se alcanzan los bienes á él anejos. ¿Veis cuanto se pierde por no tomar la Bula de la Santa Cruzada? Quien obra así, poco ó nada piensa en la eternidad, poco medita, poco cuidado tiene de la salvacion de su alma. ¡Infelices!

Commutacion de Votos por la Bula de Cruzada.

Se advierte con bastante frecuencia que muchos de los que, llevados de un fervor religioso y muy pronunciado, ó de gratitud hacia Dios, ó los Santos por haberlos librado de enfermedades mortales ó de gravísimos trabajos ó de otros motivos poderosos, hicieron un voto, y después con el transcurso del tiempo desean con avidez arrojar de sus hombros la carga moral y sagrada que ellos mismos se impusieron voluntariamente, con grande gozo y hasta con entusiasmo cristiano. Pues sabed, amados hijos, que si tenéis la Bula, llamada de vivos, cualquiera confesor aprobado y espuesto os puede conmutar con causa justa y razonable todos los votos simples, pero no el de castidad, el de religion y el de la peregrinacion á Jerusalem, siendo absolutos, perpetuos y perfectos, hechos ex affectu virtutis. Se exceptúan tambien dos votos á favor de tercera persona y por ella aceptados, porque habria infraccion de un derecho que en toda ocasion debe respetarse y cumplirse.

No obstante, que consideramos del todo instruidos á nuestros cooperadores en la acertada direccion de las conciencias y salvacion de las almas, creemos firmemente que no se enojarán porque les recordemos la notable variacion introducida por

nuestro Santísimo Padre Pio IX, que verdaderamente es de un grande alivio para el confesor y para el votante, interesado en la conmutacion. Se reduce á que antes se conmutaban los votos, segun la práctica de unos, en dinero para la guerra contra infieles, y segun la de otros, en opinion muy probable, en parte de limosna pecuniaria. Pero ahora en conformidad con el Breve de su Santidad, se ha de hacer la conmutacion en obras piadosas, con algun módico subsidio en dinero, in pia alia opera, dice, atque adjunctum his subsidium aliquod. ¡Cuántas gracias concede la Bula! ¿Y no nos aprovecharemos de ellas? Que el siglo no se aproveche, se comprende, pero en un cristiano, es inconcebible; no esperamos de nuestros queridos hijos tal aberracion, semejante desprecio, una ingratitud tan monstruosa.

*Indulto de carne y Bula de lacti-
cinios.*

Para disfrutar licitamente y sin ninguna responsabilidad delante de Dios de este privilegio, que si es grande para todos, lo es infinitamente mas para aquellos que con sus actos demuestran ser muy poco aficionados á la penitencia, á la mortificacion, ni al mas pequeño sacrificio de su voluntad, es de absoluta necesidad tener la Bula de la Santa Cruzada, como fuente y principio

de todas las gracias otorgadas sobre este punto. Además de esta Bula, es indispensable que se tome el Indulto ó Bula de carne que á cada cual corresponde segun su clase y categoría, y que se satisfaga la limosna designada en el sumario. Benigna y benévola en extremo está la Santa Sede con los españoles y S. M. C. por mas que los furibundos sectarios del siglo no sepan apreciar lo que tanto interesa al bienestar del hombre y á la felicidad del alma. ¿Qué mayor y mas auténtico testimonio que este Indulto Apostólico?

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

En el dia 13 de este mes se verificó la Junta general de la Conferencia de S. Vicente de Paul de hombres, y en el dia 17 la de señoras. Ambas juntas tuvieron lugar en la cámara episcopal bajo la presidencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, quien con sentidas frases y oportunos ejemplos históricos recomendó el ejercicio de la caridad cristiana. La autorizada voz del Prelado y el bello asunto que era objeto de sus piadosas exortaciones hicieron vi-

va impresion en los que tuvimos la satisfaccion de asistir á aquellos edificantes actos.

En este santo tiempo de Cuaresma hay diariamente ejercicios espirituales en la Iglesia de S. Marcos, dirigidos por los PP. de la Compañia: la concurrencia es extraordinaria. Muchos son tambien los que acuden á confesarse en la misma Iglesia. Pero lo que ha hecho mas profunda y grata impresion fué el sermón predicado por uno de los mismos PP. el primer domingo de Cuaresma por la tarde en la Iglesia de Sta. Marina. El mismo orador desempeñará los de los tres domingos siguientes. Tan vivo es el deseo que tienen los leoneses de oír la palabra divina á estos dignos Ministros que en dicho domingo muchísimas personas no pudieron entrar, porque desde muy temprano estaba lleno aquel espacioso templo.

Sentimos no poder publicar íntegra la carta que desde la Bahía de Touron escribe con fe,

chá de 24 de Setiembre último el P. Dominico Fr. Francisco Gainza. Elogia en ella los sentimientos religiosos de los soldados de la expedicion española en Conchinchina. He aquí uno de los párrafos en que describe la piadosa práctica de rezar el rosario diariamente en el trasporte *Dardogne*.

Puesto de acuerdo con el distinguido Gefe que mandaba los quinientos hombres que en 20 de Agosto se despidieron de las playas de Manila, y con el Comandante francés, á fin de no entorpecer el servicio del vapor, se acordó que á las ocho en punto de la noche se rezaria una parte del Rosario; esta práctica devota se hacia de esta manera. Se tocaba la retreta, se pasaba lista, y en seguida formaban las Compañías agrupadas en derredor del palo mayor y en su centro entonaba yo el Rosario en alta y perceptible voz, con gravedad que no causase pesadez, echaba la letania y todo se concluia con un entusiasta *Viva* á la Virgen, bajo cuya proteccion verdaderamente maternal se iba la tropa á tomar el descanso de la noche.

Otro ejemplo notable de piedad hallamos en la Correspondencia Autógrafa del 15 del actual. Los dignos magistrados de la Audiencia territorial de Granada han dispuesto costear unos ejercicios religiosos, todos los viérnes de cuaresma, á los que asisten los mismos Magistrados, habiéndose encargado de los sermones los predicadores mas distinguidos de aquella capital.

Aviso á los Párrocos.

Habiéndose quejado algunos Párrocos de que en sus respectivos pueblos no hay el número suficiente de Bulas para que todos sus feligreses puedan tomarlas, sin que pudieran recurrir á otro punto á verificarlo por espermentarse la misma falta, se hace saber á todos, que ha llegado á la Administracion suficiente número de sumarios, donde podrán dirigirse los encargados á recibir las que necesiten.